



Yuriria Iturbe Vázquez

Cd. Victoria, Tamaulipas a 16 de octubre de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y IX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 16, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos de generación, integración, actualización y aprovechamiento de información estadística sobre las personas con la condición del espectro autista y otros trastornos del neurodesarrollo en Tamaulipas, a fin de que las políticas públicas, los programas gubernamentales y las previsiones presupuestarias en materia de salud, educación, inclusión y bienestar se diseñen con base en información confiable, actualizada y técnicamente comparable.



Yuriria Iturbe Vázquez

Para ello, se propone fortalecer los mecanismos de información que ya contempla la legislación estatal, particularmente con el Registro Estatal y los sistemas de información previstos en la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas, así como con el Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud.

De esta manera, la reforma busca evitar duplicidades administrativas, aprovechar la infraestructura institucional existente y generar información estadística útil para conocer la prevalencia, distribución territorial, necesidades de atención y evolución de los servicios destinados a las personas con trastornos del neurodesarrollo, siempre bajo los principios de confidencialidad, protección de datos personales y respeto a los derechos humanos.

Como bien sabemos, la formulación de políticas públicas eficaces requiere contar con información suficiente, confiable, actualizada y técnicamente comparable, ya que, cuando el Estado carece de información adecuada sobre las características y necesidades de una población, se dificulta la planeación, la evaluación de resultados y la asignación racional de los recursos públicos.

En ese sentido, en materia de autismo y trastornos del neurodesarrollo, esta necesidad adquiere especial relevancia, debido a que la atención de estas condiciones requiere la participación coordinada de los sectores salud, educación, bienestar y trabajo, así como la definición de estrategias diferenciadas de acuerdo con las distintas etapas de la vida y las características de cada persona.



Yuriria Iturbe Vázquez

En ese sentido, nuestra legislación ha avanzado de manera importante, toda vez que la norma reconoce, entre otros derechos, el acceso a un diagnóstico y evaluación clínica temprana, precisa y accesible, así como a servicios especializados de salud, educación y establece la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para establecer centros de atención integral tomando en consideración los estudios e índices de prevalencia de esta condición en la población tamaulipeca.

De manera particular, el artículo 16, fracción IX, de dicha Ley ya dispone que la Secretaría de Salud debe coadyuvar a la actualización del Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud, el cual debe permitir contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del Sistema Estatal de Salud, así como de la infraestructura utilizada para ello.

Lo anterior permite advertir que la necesidad planteada por la presente iniciativa ya encuentra un reconocimiento jurídico en la legislación vigente; sin embargo, resulta pertinente fortalecerla para que la información disponible no permanezca únicamente como un registro administrativo de las personas atendidas, sino que pueda transformarse en un verdadero instrumento de planeación, evaluación y toma de decisiones públicas.

Asimismo, se suma un cambio legislativo reciente de particular importancia, toda vez que el 24 de marzo de 2026, se expidió el Decreto No. 66-1026, mediante el cual se expidió la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de mayo de 2026.



Yuriria Iturbe Vázquez

Esta nueva legislación creó el Sistema Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial y, dentro de éste, la Unidad Técnica Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial, adscrita a la Secretaría de Salud. Entre sus atribuciones se encuentra integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal y los sistemas de información previstos por la propia Ley.

Como podemos observar, este nuevo marco jurídico hace necesario que cualquier reforma en materia de información sobre neurodesarrollo se diseñe bajo una lógica de coordinación e interoperabilidad institucional, y no mediante la creación de nuevas bases de datos aisladas.

Por ello, la presente propuesta plantea fortalecer el marco vigente mediante la incorporación de un apartado o componente estadístico específico sobre autismo y trastornos del neurodesarrollo dentro de los sistemas de información ya existentes, evitando la creación de un padrón independiente.

Este enfoque es congruente con la legislación federal, toda vez que establece que las entidades federativas deben integrar una base de datos con información estadística local proveniente de los prestadores de servicios de atención a la salud, con el propósito de facilitar la evaluación del desempeño y la planeación estratégica de las políticas, criterios y directrices en materia de salud.

De igual forma, en el ámbito internacional, el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece el deber de los Estados de recopilar información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que permita formular y aplicar políticas, así como identificar y eliminar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad.



Yuriria Iturbe Vázquez

De lo anteriormente expuesto, considero que la generación de información sobre autismo y trastornos del neurodesarrollo debe distinguir claramente entre información individual necesaria para la prestación de servicios e información estadística destinada a la planeación pública.

La primera debe sujetarse estrictamente a las normas de protección de datos personales y confidencialidad, mientras que la segunda deberá utilizarse preferentemente de forma agregada y estadística, de manera que permita conocer tendencias, prevalencias y distribución territorial sin exponer la identidad de las personas.

En este sentido, resulta conveniente que la información estadística pueda desagregarse territorialmente hasta el nivel que técnicamente resulte útil para la planeación, privilegiando datos agregados por municipio, región o zona de atención y evitando la publicación de información que permita identificar directa o indirectamente a una persona.

Por lo anteriormente expuesto, se someten a consideración de esta Soberanía la presente acción legislativa en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Artículo 16. Corresponden...
	I. a VII....
	VIII. Contar con la ficha personal de cada



Yuriria Iturbe Vázquez

una de las personas con la condición del espectro autista atendida;

IX. Integrar, actualizar y fortalecer, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades e instituciones competentes, la información relativa a las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo dentro del Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud, así como su articulación con el Registro Estatal y los sistemas de información previstos en la legislación aplicable en materia de salud mental, a fin de contar con información estadística confiable sobre la atención, prevalencia, distribución territorial y necesidades de esta población, así como de la infraestructura y servicios disponibles para su atención, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad y secreto profesional; y

X. Promover que la información estadística generada conforme a la fracción anterior constituya un insumo



Yuriria Iturbe Vázquez

para la planeación, evaluación y formulación de políticas públicas, programas y previsiones presupuestarias en materia de salud, educación, inclusión y bienestar, mediante indicadores actualizados y desagregados territorialmente en términos que permitan identificar necesidades de atención, sin que ello implique la divulgación de datos personales o información que permita identificar a las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y IX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 16, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII y IX, y se adiciona una fracción X, al artículo 16, de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 16. Corresponden...



Yuriria Iturbe Vázquez

I. a VII....

VIII. Contar con la ficha personal de cada una de las personas con la condición del espectro autista atendida;

IX. Integrar, actualizar y fortalecer, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades e instituciones competentes, la información relativa a las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo dentro del Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud, así como su articulación con el Registro Estatal y los sistemas de información previstos en la legislación aplicable en materia de salud mental, a fin de contar con información estadística confiable sobre la atención, prevalencia, distribución territorial y necesidades de esta población, así como de la infraestructura y servicios disponibles para su atención, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad y secreto profesional; y

X. Promover que la información estadística generada conforme a la fracción anterior constituya un insumo para la planeación, evaluación y formulación de políticas públicas, programas y previsiones presupuestarias en materia de salud, educación, inclusión y bienestar, mediante indicadores actualizados y desagregados territorialmente en términos que permitan identificar necesidades de atención, sin que ello implique la divulgación de datos personales o información que permita identificar a las personas.



Yuriria Iturbe Vázquez

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud realizará las acciones necesarias para armonizar los mecanismos y sistemas de información previstos en el presente Decreto con el Registro Estatal y los sistemas de información establecidos en la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios disponibles, por lo que no implicarán la creación de nuevas estructuras administrativas.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ